



INFORME-PROPUESTA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SOBRE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL VERTEDERO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO E INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOVENIA DE PISUERGA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR «CENTRO DE TRANSFERENCIAS, S.A.».

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 25.9 del Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El proyecto evaluado, promovido por Centro de Transferencias, S.A. (CETRANSA), tiene por objeto el acondicionamiento y la adecuación de la margen izquierda del vertedero de residuos peligrosos ubicado en el término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid). La instalación existente, tramitada como Proyecto Regional, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable dictada mediante Orden FYM/833/2014, de 25 de septiembre. Asimismo, la instalación cuenta con autorización ambiental integrada vigente, suponiendo el proyecto evaluado una modificación sustancial de esta en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Conforme a la normativa de aplicación en la fecha de solicitud, el proyecto de modificación evaluado se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 c), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que la modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en su Anexo I, en concreto en el apartado a) del Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, «Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo I de la Ley 22/2011)».

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León será el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental del expediente de evaluación de impacto ambiental.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, se formula el presente informe-propuesta.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO							
Promotor	Centro de Transferencias, S.A. (CETRANSA)						
Denominación del centro	Centro de tratamiento e instalación de eliminación de residuos peligrosos						
Domicilio social	C/ Ilustre Fregona, 47155 Santovenia de Pisuerga (Valladolid)						
Proyecto	Proyecto básico de adecuación de la margen izquierda del vertedero de CETRANSA en Santovenia de Pisuerga (Valladolid)						
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> La modificación proyectada tiene por objeto ampliar la capacidad efectiva del vertedero en aproximadamente 125.000 m³, alcanzando una capacidad total aproximada a la capacidad autorizada (1.000.000 m³). Por tanto, la modificación proyectada no supondrá un aumento de la capacidad ya autorizada. Para llevar a cabo la actuación se precisa la adecuación de la margen izquierda del vertedero, mediante la ejecución de un terraplén de arcilla cosido a la ladera excavada en las fases anteriores. El camino existente se apoyará a mayor cota de la actual, pero sin superar el límite de la cota 832 m s.n.m. que establece la autorización ambiental. La ampliación de la capacidad efectiva se consigue fundamentalmente mediante el crecimiento en altura de la masa de residuos que alcanzará una cota de 847 m, manteniéndose la cota de ocupación de los terrenos en 832 m. No obstante, la superficie ocupada por el vertedero se incrementará en unos 3.500 m² sobre la superficie actual (56.168 m²). La ampliación supondrá el alargamiento de la vida útil del vertedero unos 4-6 años, lo que supone que el vertedero podrá estar activo unos 10-12 años. La ejecución de los trabajos de adecuación permitirá que se mantenga en todo momento la explotación del vertedero. Para ello se dejará siempre acceso a los vehículos de la explotación por el camino perimetral de la margen derecha. 	Epígrafe Ley 21/2013	Anexo	Grupo			
			I	8 a)			
Sometida al régimen de autorización ambiental	Epígrafe del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación						5.5
Emplazamiento	Término municipal Santovenia de Pisuerga	Polígono	5	Parcelas	5049; 5052	Referencias catastrales	47156A005050490000TL; 47156A005050520000TL
Municipio	Santovenia de Pisuerga		Provincia	Valladolid			

1.2. SITUACIÓN Y DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES			
Distancia aproximada a núcleos de población	Santovenia de Pisuerga: aproximadamente 3,5 km. Renedo de Esgueva: aproximadamente 3,7 km.		Coincidencia territorial con Red Natura 2000, o plan de conservación y/o recuperación de especies
Distancia a otros elementos (cauces, acequias, lagos, pozos, conducciones, red autovías, ferrocarriles, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> Cauces innominados: 546 m y 690 m, aproximadamente. Autovía VA-30 y carretera VA-113: 2,5 km aproximadamente. Línea de ferrocarril: aproximadamente 2,7 km. 	Distancia a espacios protegidos	<ul style="list-style-type: none"> ZEC (ES4140053) «Montes del Cerrato»: aproximadamente 8,60 km. ZEC (ES4140082) «Riberas del Río Pisuerga y afluentes» y ZEPA (ES0000220) «Riberas del Pisuerga»: aproximadamente 7,30 km. Red de Espacios Naturales (REN) de Castilla y León: Reserva Natural «Riberas de Castronuño-Vega del Duero» a unos 40 km.

1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES
Se proyectan las siguientes actuaciones:
a) <u>Desbroce</u> y tala de arbolado de parte de los taludes existentes construidos como parte del vaso actual, para el acondicionamiento del área como camino perimetral y estructuras asociadas y, parcialmente, ocupación del nuevo depósito de residuos.
b) <u>Acondicionamiento del terreno</u> . Se retirará la grava colocada sobre lámina y se doblará la lámina provisional de PEAD hacia el interior del





1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

- vertedero. Se demolerá el pavimento de hormigón del actual vial de acceso, respetando la cuneta perimetral y se retirarán los residuos. Posteriormente se llevará a cabo la soldadura de una nueva lámina de PEAD con la ya existente en el vaso, sobre la que se apoyará el terraplén provisional. Se ejecutará el acondicionamiento del terraplén de arcilla y la cuneta perimetral.
- c) Sección tipo de impermeabilización. La ampliación se realiza contra la coronación del talud del camino perimetral existente, donde la sección tipo de impermeabilización es diferente según se trate de la zona donde se haya procedido a la última ampliación del año 2017 o no. La impermeabilización proyectada se diseña de acuerdo con la sección tipo propuesta en el Real Decreto 646/2020 para vertederos de residuos peligrosos. En el caso de que la permeabilidad de la arcilla colocada no alcanzase la permeabilidad exigida, se colocaría adicionalmente un geocompuesto de bentonita con la permeabilidad necesaria para cumplir con la barrera geológica artificial.
 - d) Drenaje de lixiviados. La recogida de lixiviados de la ampliación se realizará por medio de 0,50 m de material de drenaje que se proyecta colocar sobre el sistema de impermeabilización, complementado con tuberías de drenaje de polietileno. Una vez los lixiviados hayan alcanzado el fondo del vaso, se desaguarán por gravedad por medio de conducciones hasta los tanques de lixiviados existentes.
 - e) Drenaje de aguas superficiales y profundas. Para el drenaje de las aguas pluviales superficiales del camino perimetral de la ampliación del vaso, se realizará una cuneta trapezoidal que discurre adosada a la parte exterior del nuevo terraplén. En cuanto al drenaje profundo, se proyecta rellenar las cunetas de hormigón existentes del camino perimetral y de la zona de la fuente con material de drenaje protegido superiormente con geotextil anticontaminante.
 - f) Firmes. Tras la ejecución de la ampliación, el vertedero va a quedar delimitado en su margen izquierda por una plataforma perimetral de 4 m de anchura (coronación del terraplén) donde se alojará la cuneta y el anclaje de los geosintéticos. Sobre la coronación del terraplén se extenderá una capa de 0,15 m de zahorra que tapaná el anclaje y facilitará las labores de conservación y mantenimiento.
 - g) Actuación en la zona de la fuente. En la parte más septentrional de la zona de actuación existe un manantial situado a cota superior a la 832 m, el cual desagua en una alberca de dimensiones aproximadas 6 x 2 x 1, coronado a la cota 831,20 m. Dado que se va a rellenar con tierras esa zona hasta la cota 832 m, se anulará la mencionada alberca. Para ello se retirará el cerramiento frontal de piedra y se rellenará con tierra la zona ocupada por la alberca. El agua del manantial se reconducirá hasta la cuneta perimetral.
 - h) Propuesta de sellado de la zona de ampliación. Tras el sellado, la plataforma de 4 m se ampliará a 7 m (incluidas las cunetas de ambos lados), dejando un vial transitable para vehículos de labores de mantenimiento y conservación. Se mantiene la sección tipo de sellado, que definida de techo a muro es la siguiente: 0,20 m de tierra fértil, 0,80 m de tierra inerte, geocompuesto drenante, lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor, geocompuesto drenante.

El diseño de la adecuación del vaso de vertido se realiza de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Los siguientes procesos/instalaciones no variarán respecto a la situación actual: planta de tratamiento y transferencia, proceso de admisión de residuos, sistema de evacuación de lixiviados, sistema de control del vertedero (piezómetros), sistema de evacuación de pluviales externas a vertedero, sistema de explotación (procedimientos de depósito, extensión y cubrición parcial de los residuos y sus mecanismos de control).

1.4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Contaminantes emitidos	Fase de obra: emisión de gases de combustión como CO ₂ y NO _x , partículas de polvo y ruido (procedentes de la maquinaria de obra). Fase de explotación: no aumenta la emisión de polvo, gases de combustión (PM ₁₀ , PM _{2,5} , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , COV) y ruido.
Focos	Transporte de residuos hasta el vaso de vertido y uso de maquinaria para el vertido, extensión y compactación de los residuos

1.5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Residuos de construcción y demolición; aceites y combustibles de la maquinaria.

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye un análisis de alternativas, planteando la «alternativa 0») o de no actuación y una alternativa técnica y de ubicación del proyecto, denominada





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

«Alternativa 1». Atendiendo a criterios técnicos, ambientales, así como a criterios normativos, económicos y funcionales, el promotor justifica la selección de la «Alternativa 1», descartando la alternativa 0 de no actuación.

El documento presentado por el promotor también incluye un inventario ambiental del medio biótico y del medio abiótico, así como una identificación y valoración de impactos derivada del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales.

El estudio de impacto ambiental recoge una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que tratan de prevenir, reducir y compensar, en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo de los impactos previamente identificados y valorados. Tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, la mayoría de los impactos negativos han sido definidos como compatibles, persistiendo dos impactos moderados sobre el factor vegetación y no existiendo impactos severos o críticos. El impacto global del proyecto es valorado como compatible.

Además, en el estudio de impacto ambiental se desarrolla un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que se establece un sistema que garantiza el cumplimiento de medidas preventivas y correctoras.

En el documento presentado por el promotor también se incluye un estudio de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes. Además, como anexo al estudio de impacto ambiental, se presenta la cartografía de todos los factores del medio que puedan verse afectados por el proyecto, así como un estudio de incidencia paisajística, un informe de prospección botánica y un análisis del cumplimiento de los criterios de ubicación establecidos en el «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».

3. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información pública. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.5.a) y 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 45 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental, la revisión de oficio de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del «proyecto básico de adecuación de la margen izquierda del vertedero de CETRANSA, en Santovenia de Pisuegra», promovido por Centro de Transferencias, S.A. (CETRANSA). El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 40, de 26 de febrero de 2024.

Durante este periodo de información pública no se presentaron alegaciones.,

Si bien, consta en el expediente alegación presentada **fuera de plazo** por la asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, relativa a cuestiones relacionadas con la compatibilidad urbanística.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

ambiental, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental consultó a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, habiéndose recibido informes de las siguientes:

- Diputación Provincial de Valladolid.
- Ayuntamiento de Santovenia de Pisuegra.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.
- Servicio de Protección Civil de la Agencia de Protección Civil y Emergencias.
- Sección de Protección de la Salud del Servicio Territorial de Sanidad de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Todos los informes emitidos son de carácter favorable, excepto el informe emitido por el Ayuntamiento de Santovenia de Pisuegra, y se han tenido en cuenta en la formulación de la presente declaración de impacto ambiental, destacando los siguientes:

El *Ayuntamiento de Santovenia de Pisuegra* emite informe indicando que el Plan General de Ordenación Urbana vigente prohíbe la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Cetransa, por lo que la ampliación proyectada no es autorizable.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite dos informes en los que se indica que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección y se establecen una serie de condiciones para la protección y control de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.

El *Servicio de Residuos y Suelos Contaminados* informa que la instalación objeto de solicitud se encuentra afectada por lo dispuesto en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León», y que la gestión de los residuos atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y sus normas de desarrollo, así como en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y sus normas de desarrollo.

El *Servicio de Protección Civil de la Agencia de Protección Civil y Emergencias*, emite informe relativo, entre otras cuestiones, al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas y a aquel derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas. En cuanto al primero, en el informe se indica que Santovenia de Pisuegra se podría ver afectado por establecimientos afectados por la Directiva Seveso. En relación con el riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas, se informa que el riesgo por ferrocarril es «alto».

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe relativo a las afecciones al medio natural, concluyendo que el proyecto no presenta coincidencia territorial con espacios protegidos Red Natura 2000 y que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000. Además, en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid se indica que el proyecto tampoco coincide territorialmente





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

con (ni afecta indirectamente a): espacios naturales protegidos, ámbito de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas, zonas húmedas de interés especial, árboles notables, montes de utilidad pública, montes protectores, terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales, zonas naturales de esparcimiento, vías pecuarias, otras figuras de protección (reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar y otras), propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitats de interés comunitario.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indica que en el ámbito del proyecto o en su entorno inmediato se localizan una serie de taxones de flora protegida (*Ephedra distachya*, *Ephedra nebrodensis*, *Nepeta hispánica*, *Moricandia moricandioides* subsp. *moricandioides*) y taxones de fauna protegida (*Aquila adalberti*, *Tetrax tetrax*, *Rhinolophus hipposideros*, entre otras), así como vegetación arbolada en la ladera de actuación, compuesta principalmente por *Pinus halepensis*, *Prunus avium* y *Olea europaea*. No obstante, se considera que las actuaciones previstas no afectarán a la conservación de estas especies o de sus poblaciones siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas recogidas en el estudio de impacto ambiental y en el citado informe, que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental. Además, el informe de afección al medio natural concluye que no se afectará al manantial existente en el ámbito del proyecto siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el proyecto.

Los informes recibidos durante la fase de consultas fueron remitidos al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, consta en el expediente informe de 19 de junio de 2024 del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el informe desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga. El Servicio de Urbanismo concluye que, como no se amplía el ámbito de la instalación delimitado en el Proyecto Regional del Centro de Tratamiento e Instalación de eliminación Residuos Peligrosos en Santovenia de Pisuerga, no resulta de aplicación la regla incluida en el artículo 145 del PGOU de Santovenia de Pisuerga, puesto que esa prohibición se refiere a la ampliación de los terrenos ocupados por la instalación, no a la actividad que ya fue autorizada urbanística y ambientalmente. Adicionalmente, el Servicio de Urbanismo informa que el Proyecto Regional también habilita las ampliaciones de la actividad, en el marco de su declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental vigente, en el ámbito de instalación delimitada por el citado proyecto regional.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 26 de abril de 2024, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, en virtud del artículo 26.3 de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, que modifica el apartado 1 del artículo 62 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a proyectos que no estén incluidos en los grupos 2, 6 y 7 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, motivo por el que en agosto de 2024 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid remite el expediente de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

evaluación de impacto ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Posteriormente, en septiembre de 2024, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático remite nueva documentación que completa el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico de este en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras requerimiento del Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental en virtud del artículo 40.2 de la citada ley, el órgano sustantivo remite nuevos informes que permiten disponer de los elementos de juicio necesarios para poder realizar la evaluación de impacto ambiental.

El expediente contiene, entre otros documentos, la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y los informes recibidos en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Todos los informes recibidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, en tanto sean compatibles con aquellas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

- 1. Actividad evaluada.** La presente declaración de impacto ambiental se refiere a las actuaciones contempladas en el documento «Proyecto básico de adecuación de la margen izquierda del vertedero de CETRANSA en Santovenia de Pisuerga» de mayo de 2023, así como el correspondiente estudio de impacto ambiental y al resto de información y documentación complementaria que obra en el expediente, siendo el proyecto promovido por Centro de Transferencias, S.A.
- 2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.** El Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

- 3. Medidas protectoras.** Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

I. FASE DE PROYECTO

- a) *Actuaciones pre-operacionales.* Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental.

Se recomienda que en el proyecto de obra se incorpore la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales, en cumplimiento del Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

II. FASE DE CONSTRUCCIÓN

- b) *Replanteos, señalización y delimitación de las obras.* Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantear y señalar, antes del comienzo de las obras, las zonas de trabajo y las zonas donde se van a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en el resto de las infraestructuras y zonas sensibles.
- c) *Gestión de residuos.* En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos de construcción y demolición generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la normativa autonómica que regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.
- d) *Protección de los suelos y las aguas.* Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas





subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Asimismo, se debe establecer un espacio reservado para el mantenimiento, cambios de aceite y repostaje de combustible de la maquinaria. No se realizará reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas para ese fin. En el caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de las zonas habilitadas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado. En caso de vertido accidental se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

Los suelos deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra fértil para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 m para evitar la pérdida de las características del suelo.

En caso de que fuera necesario el uso de tierras limpias para el sellado del vertedero, se llevará a cabo conforme a la legislación vigente y en cualquier caso el promotor deberá registrar el origen y procedencia del suelo no contaminado.

El diseño y ubicación de la instalación debe cumplir las condiciones establecidas en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Se pondrá a disposición de la administración competente la información necesaria que demuestre el correcto diseño y ubicación de la instalación.

La base y los taludes del vertedero dispondrán de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes: $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor ≥ 5 m. Cuando la barrera geológica natural no cumpla estas condiciones, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial que proporcione una protección equivalente. El espesor de dicha capa mineral no será inferior a 0,5 metros en el fondo y en los flancos, o, cuando proceda en los flancos, una combinación de materiales geosintéticos que proporcionen un grado de impermeabilidad equivalente.

Además de las barreras geológicas anteriormente descritas, deberá añadirse un revestimiento artificial impermeable bajo la masa de residuos y un sistema de recogida de lixiviados.

- e) *Contaminación atmosférica.* Con objeto de evitar la generación de polvo, durante la fase de construcción y montaje se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias meteorológicas aconsejen. Además, todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para obra, deberán llevar la caja cubierta, de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la emisión de partículas a la atmósfera.

Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en el espacio de trabajo, con el objeto de





minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.

- f) *Contaminación acústica.* Los trabajos de obra deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y la población residente en las proximidades. Se establecerá una limitación de los horarios de actividad, adaptado a franjas horarias de luz natural en periodo invernal y estival. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León.

Se exigirá que toda la maquinaria de obra cuente con las fichas técnicas de potencia acústica y cumpla la normativa que regula las emisiones de maquinaria de uso al aire libre. Se limitará el número de máquinas ruidosas trabajando simultáneamente.

- g) *Protección de infraestructuras y del vaso del vertedero existente.* El acceso al área de las obras se realizará a través de los viales existentes. En cuanto a las características del vertedero existente, estas deberán seguir cumpliendo lo establecido en la normativa de aplicación.

Anualmente se realizará un estudio geotécnico y topográfico a fin de comprobar la estabilidad de los taludes, cierres y depósitos de residuos, con la finalidad de tomar las medidas precisas en caso de que se observen alteraciones. Igualmente, se realizará un estudio para la descripción del vertedero: superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de estos, método de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante del depósito que queda disponible en el vertedero.

- h) *Protección de flora y vegetación.* La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada sobre el terreno y fuera de los terrenos de flora protegida.

Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, se llevará a cabo una prospección previa al inicio de las obras en todos los taludes del perímetro del vertedero afectado por las obras, identificándose en cartografía todas las poblaciones e individuos presentes de la especie *Moricandia moricandioides*. Se determinarán medidas de señalamiento y protección de las poblaciones de esta especie que se localicen en el entorno del vial de acceso al vertedero para que no sean afectadas por las obras de construcción. Se marcarán con estacas y cinta de balizamiento dichas poblaciones e individuos identificados en el entorno del acceso al vaso del vertedero, que puedan ser afectados por las obras, poniéndose en conocimiento del personal de obra y de explotación de vertedero dicha medida y la necesidad de protección de estas poblaciones.

aproAsimismo, tal y como recoge el estudio de impacto ambiental, se procederá a la traslocación de los pies de cerezo (*Prunus avium*) y de olivo (*Olea europaea*) mediante descalce y protección del sistema radicular para su posterior plantación en una localización que reúna las características adecuadas para estas especies. Estos pies se utilizarán en las labores de restauración del vertedero una vez finalicen las obras.

El arbolado que se localice a menos de 5 metros del límite de la zona de obras o aquel que pueda ser afectado por estas, deberá ser objeto de medidas de protección para evitar posibles afecciones por maquinaria o tránsito de vehículos, realizando





jalonamiento que abarque la zona de proyección de la copa y entablillado de la base del tronco para evitar daños por colisión.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- i) *Maquinaria.* La maquinaria utilizada estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes procedentes de la combustión, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de sustancias contaminantes por roturas o averías.
- jj) *Integración paisajística.* Al finalizar los trabajos de construcción se realizará una limpieza de toda la zona de actuación y se restaurarán los accesos y las zonas auxiliares, para conseguir una máxima integración paisajística y conforme a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable.

III. FASE DE FUNCIONAMIENTO

- k) *Autorizaciones previas.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.
- l) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas.* Serán preceptivos y vinculantes los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero en relación con la revisión y modificación sustancial de la autorización ambiental.

Se deberá definir y mantener actualizado, a nivel local, el nivel piezométrico real y la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas, definido mediante la realización de un mapa de isopiezas. La definición del mapa de isopiezas se realizará mediante toma de medidas «in situ» en, al menos, tres puntos diferenciados localizados a una distancia máxima de la actividad de 1.000 m. Estos puntos de agua deberán tener una profundidad similar a la de la cota más baja de las instalaciones, incluyendo la base de las balsas. En caso de no existir un número suficiente de puntos de agua para cumplir lo anterior, se ejecutarán los sondeos piezométricos necesarios, cuya profundidad deberá penetrar 5 metros la zona saturada del acuífero superficial que se pretende controlar y permita la medida del nivel del agua subterránea.

El mapa de isopiezas deberá actualizarse periódicamente en base a los resultados de las mediciones realizadas en el plan de muestreo de las aguas subterráneas.

Cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

El plan de vigilancia ambiental deberá contemplar una propuesta para el control de las aguas subterráneas, que deberá incluir: una red de control compuesta por el número suficiente de piezómetros de control aguas arriba y aguas abajo, definida según la dirección media y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas; un plan de muestreo de las aguas subterráneas en el que se detallen la frecuencia de las





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

medidas de nivel y de la toma de muestras para el análisis químico de las aguas subterráneas, que será semestral, aumentándose a trimestral si existen fluctuaciones o en el caso de que se alcance el Nivel de Intervención para cualquiera de los parámetros.

Se deberá presentar una analítica previa de la calidad del agua subterránea, cuyos parámetros deberán determinarse en función de la composición de los productos almacenados y los lixiviados que puedan generar, incluyendo al menos especies nitrogenadas, fosfatos, fluoruros, sulfatos, sulfuros, DQO, COT, DBO5, metales pesados (incluido mercurio), TPH totales (con separación entre fracciones alifáticas y aromáticas), organoclorados, clorofenoles, pesticidas, BTEX, MTBE, ETBE y PAH elementos mayoritarios y parámetros físicoquímicos in situ. Estos parámetros serán los indicadores de contaminación utilizados para la vigilancia de las aguas subterráneas a las que se refiere el párrafo anterior.

Deberán definirse, para los indicadores de contaminación, niveles de referencia y de intervención. Estos valores no podrán superar en ningún caso los Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) ni los Valores Genéricos de Intervención (VGI) respectivamente. Si algún contaminante de interés careciera de VGNR y, especialmente, de VGI, este se calculará de acuerdo con el procedimiento general de análisis de riesgos del anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberán definirse actuaciones a adoptar en caso de eventos accidentales y/o superación de los niveles de intervención. Se deberá aportar un plan de emergencia que incluya las medidas para la contención o corrección de la contaminación de las aguas subterráneas.

En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la modificación sustancial de la autorización ambiental, se deberá remitir al Organismo de cuenca el diseño de la red de control de las aguas subterráneas y los valores de referencia e intervención definidos.

Deberán remitirse periódicamente al Organismo de cuenca los resultados analíticos y medidas del nivel piezométrico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas será preciso obtener previamente la correspondiente autorización o concesión por parte del Organismo de cuenca.

Se deberán contemplar medidas de protección ambiental y protocolos de actuación frente a posibles derrames y vertidos accidentales, así como las condiciones de almacenamiento de líquidos, productos y residuos dentro de la planta.

No se realizarán vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- m) *Gestión de residuos.* Tanto la gestión como la producción de residuos atenderán a lo dispuesto en la normativa sobre residuos y suelos contaminados, así como en las demás normas de desarrollo y a lo establecido en la autorización ambiental.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

Cualquier modificación relacionada con la gestión de residuos que implique un cambio en los límites y condiciones establecidas en la autorización ambiental, así como en las características de los residuos gestionados deberá ser autorizada previamente.

El titular de la instalación dispondrá de un archivo cronológico, donde se recoja la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos cinco años, y se mantendrá a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

- n) *Contaminación acústica.* Durante el funcionamiento no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior determinados por la normativa de aplicación.
- o) *Prevención de la contaminación lumínica.* La instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.
- p) *Protección de los suelos.* La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, los informes periódicos de situación del suelo establecidos en la autorización ambiental.
- q) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deberán incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- r) *Responsabilidad medioambiental.* La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre el operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar una nueva declaración responsable de haber realizado un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía





financiera. En concreto esta obligación se sustanciará con la comunicación de inicio de la actividad y de cualquier modificación sustancial o revisión de oficio que se apruebe.

- s) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- t) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de los resultados a la sociedad y a las partes interesadas en general, sería de gran interés la implantación de un sistema de gestión medioambiental, así como estudiar la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

IV. FASE DE ABANDONO

- u) *Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación.* El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrarán por lo dispuesto en la autorización ambiental y en la normativa sectorial de aplicación. Además, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En el caso de que se produzca la demolición o desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados debe realizarse conforme lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- 4. Programa de vigilancia ambiental.** Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental, además de las que se establezcan en la correspondiente autorización ambiental.

Se dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración de impacto ambiental y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de la planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

- 5. Comunicación de inicio de actividad.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental el final de las obras y la fecha de inicio de funcionamiento de la ampliación del vertedero.

6. **Informes periódicos.** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental. Este informe incluirá todos los datos y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental y se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.
7. **Seguimiento y vigilancia.** El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
8. **Protección del patrimonio cultural y arqueológico.** Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a hallazgos casuales que pudieran producirse.
9. **Mejores técnicas disponibles.** Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará en todo momento, de acuerdo con la normativa aplicable, las Mejores Técnicas Disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. El condicionado de esta declaración de impacto ambiental se podrá modificar con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las Mejores Técnicas Disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.
10. **Coordinación técnica.** Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
11. **Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
Y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
Y Sostenibilidad Ambiental

que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental o las contenidas en la autorización ambiental.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. Vigencia de la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José GUIRAO SOLA

CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

